

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FUERZA VERACRUZANA”

GLOSARIO

APES:	Asociaciones Políticas Estatales.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

OPLEV/CG074/2023

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I** El 18 de octubre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro como APE a la organización denominada “Fuerza Veracruzana”.
- II** El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “*Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales*”.
- III** El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, por el que se reformaron los Lineamientos.
- IV** El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos¹.
- V** El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determinó el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente,

¹ Con dicha aprobación quedaron abrogados los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobados el 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**.

correspondiente al ejercicio 2021 en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y se establecieron diversos ordenamientos a fin de que las APES cumplieran con el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus órganos directivos estatales, delegaciones, así como en su norma estatutaria.

- VI** El 8 de diciembre de 2022, se notificó a las APES con registro vigente ante el OPLE, entre ellas a “**Fuerza Veracruzana**” el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**.
- VII** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, aprobó la designación de la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, como titular de la DEPPP.
- VIII** El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG031/2023**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2022, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral.
- IX** El 26 de mayo siguiente, mediante oficio número FVAP/039/2023, el Mtro. José Caicero Hernández, en su carácter de Presidente de la APE “**Fuerza Veracruzana**”, presentó ante la DEPPP, escrito en el que informó el nombramiento de nuevas delegadas y delegados, así como modificaciones a sus estatutos, llevados a cabo mediante Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, realizadas el 29 de abril de 2023, exhibiendo la protocolización de la misma en el Instrumento Notarial número 24,459 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve) de la Notaría Pública Número 8, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad de 23 de mayo de 2023.

- X El 15 de junio de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A08/OPLEV/CPPPP/15-06-2023**, aprobó poner a consideración del Consejo General declarar procedente la reforma de los artículos **19 y 20** de los Estatutos de la APE “**Fuerza Veracruzana**”.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 7** Que con base en lo que dispone el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.
- 8** En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 9** El artículo 23 del Código Electoral dispone que las APES son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en Partidos Políticos.
- 10** El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APES, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 11** Con base en lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informarlo al OPLE en un plazo que no exceda de treinta días naturales.
- 12** El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por Notario Público en la que consten los artículos reformados; o en su caso, que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.

- 13 De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, la DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.
- 14 Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APES realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que no se encuentra transcurriendo un proceso electoral en la entidad y conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos, los días para el cómputo de los treinta días para emitir la resolución que establece el artículo citado en el párrafo que antecede se contabilizan como días hábiles, en virtud de que la norma no establece que estos deban contabilizarse en días naturales.

- 15 En ese orden de ideas, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó a la APE “**Fuerza Veracruzana**” en sus puntos de acuerdo **OCTAVO y NOVENO** lo siguiente:

*“**OCTAVO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el Considerando 20 del presente Dictamen **ordenar a las Asociaciones Políticas Estatales Fuerza Veracruzana** y Ganemos México la Confianza **realicen la reforma estatutaria pertinente a fin de que el periodo de sus nombramientos sean democráticamente definidos y se establezca el respeto al principio de paridad en la integración de sus delegaciones** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos, para a su vez, **a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen la recomposición que le permita tener una integración paritaria en sus delegaciones.*”

NOVENO. *Se aprueba de conformidad a lo señalado en el Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, **Fuerza Veracruzana**, Ganemos México la Confianza, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, **que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus órganos directivos** a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 17 inciso C, fracciones IV y V y 51 de los Lineamientos.”*

Lo resaltado es propio

- 16 Así, tomando en consideración que el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022** aprobado el 6 de diciembre de 2022 le fue notificado a la APE “**Fuerza Veracruzana**” el 8 de diciembre siguiente y que la Asamblea en la que reformó la norma estatutaria se realizó el **29 de abril del año en curso**, se advierte que fue realizada dentro del término de los 180 días naturales que estableció el Consejo General en el Acuerdo de mérito. Aunado al hecho de que el pasado 26 de mayo, la Asociación referida remitió a la DEPPP, el **Acta de la Asamblea Extraordinaria Protocolizada**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, por lo que, se está en condiciones de proceder al análisis de fondo de la reforma realizada por la misma.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de las APES, se debe atender a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA**

CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.² en la que en su parte total señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

- 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política,** que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados,** que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios,** con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes,** así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
- 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones,** a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes,

²Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS.DE.LOS.PARTIDOS.POL%c3%8dTICOS..ELEMENTOS.M%c3%8dNIMOS.PARA.CONSIDERARLOS.DEMOCR%c3%81TICOS.>

sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

6. Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

17 En ese sentido, en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobada por el Órgano de mayor jerarquía de la APE “**Fuerza Veracruzana**”, el cual en términos de lo que disponen los artículos **OCHO, NUEVE, DOCE, TRECE** de sus Estatutos, es la Asamblea General; de la lectura al Acta de Asamblea de 29 de abril de 2023, misma que consta en el Instrumento Notarial número 24,459 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve) de la Notaría Pública No. 8 de la Décima Primera Demarcación Notarial, de 23 de mayo de 2023, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se advierte que la reforma materia del presente Acuerdo, se realizó mediante Asamblea Estatal válidamente celebrada, con lo que se acredita que cumple con la normativa interna de la APE.

18 En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto 4. del orden del día señalado como “*APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS A LOS ESTATUTOS EN FORMA PARITARIA*” del Acta de Asamblea multicitada son los siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 19.- El Comité Directivo Estatal, estará integrado por un Presidente y el número de miembros que determine la propia Asamblea General, los cuales serán electos por la misma, atendiendo a la propuesta del Presidente de la Asamblea y las consideraciones que se hagan durante el proceso de elección, durante el cual se observa lo siguiente:	ARTÍCULO 19.- El Comité Directivo Estatal, estará integrado por un Presidente y el número de miembros que determine la propia Asamblea General, los cuales serán electos por la misma, atendiendo a la propuesta del Presidente de la Asamblea y las consideraciones que se hagan durante el proceso de elección, durante el cual se observa lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>1.- En la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a los integrantes del Comité Directivo Estatal, el Presidente en funciones elaborará y entregará al Secretario una planilla con los nombres de los afiliados propuestos para integrarlo, la cual será sometida a votación, misma que podrá ser secreta o abierta según lo determine la propia Asamblea.</p> <p>2.- Una vez que el Secretario hubiera sometido la propuesta a votación, los escrutadores previamente designados darán cuenta e ella e informarán al Secretario del resultado, quien a su vez lo comunicará al Presidente para que lo haga del conocimiento de la Asamblea.</p> <p>3.- Inmediatamente después de dar a conocer el resultado de la votación, el Presidente procederá a tomar protesta a los afiliados elegidos para integrar el Comité Directivo Estatal.</p> <p>4.- El Comité Directivo Estatal durará en cargo seis años e iniciará sus funciones al concluir el periodo del anterior. Los integrantes del Comité Directivo Estatal podrán ser reelectos para siguiente periodo.</p>	<p>1.- En la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a los integrantes del Comité Directivo Estatal, el Presidente en funciones elaborará y entregará al Secretario una planilla con los nombres de los afiliados propuestos para integrarlo, la cual será sometida a votación, misma que podrá ser secreta o abierta según lo determine la propia Asamblea.</p> <p>2.- Una vez que el Secretario hubiera sometido la propuesta a votación, los escrutadores previamente designados darán cuenta e ella e informarán al Secretario del resultado, quien a su vez lo comunicará al Presidente para que lo haga del conocimiento de la Asamblea.</p> <p>3.- Inmediatamente después de dar a conocer el resultado de la votación, el Presidente procederá a tomar protesta a los afiliados elegidos para integrar el Comité Directivo Estatal.</p> <p>4.- El Comité Directivo Estatal durará en su cargo 6 años y podrá ser elegido por otro periodo igual por medio de la Asamblea Ordinaria.</p> <p>5.- En todo momento se garantizara el principio de paridad de género, por lo que las propuestas que sean presentadas deberán integrarse paritariamente, de otro modo no podrán someterse a votación.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente, Secretario o de las personas que este órgano estime conveniente, la representación legal de FUERZA VERACRUZANA.</p> <p>b) Vigilar la observancia de los Estatutos, los reglamentos y el debido cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>c) Formular los Programas de FUERZA VERACRUZANA.</p> <p>d) Crear las comisiones que sean convenientes para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente, Secretario General o de las personas que este órgano estime conveniente, la representación legal de FUERZA VERACRUZANA.</p> <p>b) Vigilar la observancia de los Estatutos, los reglamentos y el debido cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>c) Formular los Programas de FUERZA VERACRUZANA.</p> <p>d) Crear las comisiones que sean convenientes para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>e) Resolver sobre las licencias y renuncia que presenten los militantes, proponiendo al Consejo Político a quien deba sustituir la vacante.</p> <p>f) Convocar a la Asamblea General.</p> <p>g) Ratificar o revocar el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar delegado municipal. La revocación del nombramiento por causas graves procederá cuándo:</p> <p>1.- Exista un antecedente penal, y que éste se compruebe mediante sentencia judicial.</p> <p>2.- Exista deslealtad comprobada en contra de la asociación o se brinde apoyo a otra asociación política, salvo en los casos en que medie acuerdo de colaboración o convenio de frente o coalición.</p> <p>3.- Se hubiera comprobado el ofrecimiento de información reservada o confidencial en forma escrita o verbal, sin estar autorizado ni ser parte de sus funciones, a otras organizaciones políticas, medios de comunicación y en general a cualquier persona con la intención de causar un daño o desprestigio a la asociación política.</p> <p>h) Formular el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación, las cuentas de tesorería y finanzas que serán sometidas a la consideración de la Asamblea General.</p> <p>i) Vigilar los trabajos que permite mantener un padrón de militantes debidamente actualizado.</p> <p>j) Aprobar de manera supletoria la afiliación de militantes, cuando no haya Delegado municipal o cuadros directivos.</p> <p>k) Formular los reglamentos que permitan el desarrollo armónico de FUERZA VERACRUZANA, para someterlos a la aprobación del Consejo Político.</p> <p>l) Elaborar un Dictamen para someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, las reformas de los Estatutos, del programa de Acción y la adecuación de la Declaración de Principios, cuando así se considere pertinente o exista petición expresa</p>	<p>e) Resolver sobre las licencias y renuncia que presenten los militantes, proponiendo al Consejo Político a quien deba sustituir al vacante.</p> <p>f) Convocar a la Asamblea General.</p> <p>g) Ratificar o revocar el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal. La revocación del nombramiento por causas graves procederá cuándo:</p> <p>1.- Exista un antecedente penal, y que éste se compruebe mediante sentencia judicial.</p> <p>2.- Exista deslealtad comprobada en contra de la asociación o se brinde apoyo a otra asociación política, salvo en los casos en que medie acuerdo de colaboración o convenio de frente o coalición.</p> <p>3.- Se hubiera comprobado el ofrecimiento de información reservada o confidencial en forma escrita o verbal, sin estar autorizado ni ser parte de sus funciones, a otras organizaciones políticas, medios de comunicación y en general a cualquier persona con la intención de causar un daño o desprestigio a la asociación política.</p> <p>h) Formular el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación, las cuentas de tesorería y finanzas que serán sometidas a la consideración de la Asamblea General.</p> <p>i) Vigilar los trabajos que permite mantener un padrón de militantes debidamente actualizado.</p> <p>j) Aprobar de manera supletoria la afiliación de militantes, cuando no haya delegados Delegado municipal o cuadros directivos.</p> <p>k) Formular los reglamentos que permitan el desarrollo armónico de FUERZA VERACRUZANA, para someterlos a la aprobación del Consejo Político.</p> <p>l) Elaborar un Dictamen para someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, las reformas de los Estatutos, del programa de Acción y la adecuación de la Declaración de Principios, cuando así se considere pertinente o exista petición expresa</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>de cuando menos un tercio de los órganos directivos municipales.</p> <p>m) Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.</p>	<p>de cuando menos un tercio de los órganos directivos municipales.</p> <p>m) Las delegaciones municipales serán nombradas por un período de ocho años y podrán ser elegidos por un periodo más, los delegados que fueron nombrados desde la fundación de la Asociación Política, podrán ser ratificados por un periodo de ocho años al momento que la Asamblea Ordinaria así lo apruebe en sus estatutos. En todo momento se garantizará el principio de paridad de género, por lo que las delegaciones municipales deberán estar integradas paritariamente.</p> <p>n) Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.</p>

- 19** En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis con clave VIII/2005**, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**³.

³ Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS.DE.LOS.PARTIDOS.POL%c3%8dTICOS.,EL.CONTROL.DE.SU.CONSTITUCIONALIDAD>

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la Resolución INE/CG/406/2015 consideró que:

“(…) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; su estructura partidaria –órganos centrales, estatales y municipales-; las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)”

NOTA: El resaltado es propio.

- 20** Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la **Jurisprudencia 3/2005** previamente citada de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**.

Con base en lo anterior, a continuación, se califica la licitud y, en su caso, procedencia de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea extraordinaria de la APE **“Fuerza Veracruzana”**, conforme a lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	Observación
ARTÍCULO 19.- El Comité Directivo Estatal, estará integrado por un Presidente y el número de miembros que determine la propia	La reforma matiza la redacción del numeral 4 del

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>Asamblea General, los cuales serán electos por la misma, atendiendo a la propuesta del Presidente de la Asamblea y las consideraciones que se hagan durante el proceso de elección, durante el cual se observa lo siguiente:</p> <p>1.- En la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a los integrantes del Comité Directivo Estatal, el Presidente en funciones elaborará y entregará al Secretario una planilla con los nombres de los afiliados propuestos para integrarlo, la cual será sometida a votación, misma que podrá ser secreta o abierta según lo determine la propia Asamblea.</p> <p>2.- Una vez que el Secretario hubiera sometido la propuesta a votación, los escrutadores previamente designados darán cuenta e ella e informarán al Secretario del resultado, quien a su vez lo comunicará al Presidente para que lo haga del conocimiento de la Asamblea.</p> <p>3.- Inmediatamente después de dar a conocer el resultado de la votación, el Presidente procederá a tomar protesta a los afiliados elegidos para integrar el Comité Directivo Estatal.</p> <p>4.- El Comité Directivo Estatal durará en su cargo 6 años y podrá ser elegido por otro periodo igual por medio de la Asamblea Ordinaria.</p> <p>5.- En todo momento se garantizara el principio de paridad de género, por lo que las propuestas que sean presentadas deberán integrarse paritariamente, de otro modo no podrán someterse a votación.</p>	<p>citado artículo, dejando únicamente que el Comité Directivo Estatal durará en su cargo 6 años, sin señalar que iniciará sus funciones al concluir el periodo anterior y señala que la reelección es por medio de la Asamblea ordinaria.</p> <p>Además, se agrega al proceso de elección del Comité Directivo Estatal un numeral en el que se establece que todo momento se garantizará el principio de paridad de género, y que, por tanto, las propuestas que sean presentadas deberán integrarse paritariamente.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar su Comité Directivo Estatal, siempre y cuando la integración se apegue al principio de paridad de género.</p> <p>Es oportuno destacar que del Acta de Asamblea se advierte que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente, Secretario General o de las personas que este órgano estime conveniente, la representación legal de FUERZA VERACRUZANA.</p>	<p>La reforma agrega un inciso, relativo a las delegaciones municipales de la Asociación en comento, en él se define el periodo de sus</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>b) Vigilar la observancia de los Estatutos, los reglamentos y el debido cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>c) Formular los Programas de FUERZA VERACRUZANA.</p> <p>d) Crear las comisiones que sean convenientes para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.</p> <p>e) Resolver sobre las licencias y renuncia que presenten los militantes, proponiendo al Consejo Político a quien deba sustituir al vacante.</p> <p>f) Convocar a la Asamblea General.</p> <p>g) Ratificar o revocar el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal. La revocación del nombramiento por causas graves procederá cuándo:</p> <p>1.- Exista un antecedente penal, y que éste se compruebe mediante sentencia judicial.</p> <p>2.- Exista deslealtad comprobada en contra de la asociación o se brinde apoyo a otra asociación política, salvo en los casos en que medie acuerdo de colaboración o convenio de frente o coalición.</p> <p>3.- Se hubiera comprobado el ofrecimiento de información reservada o confidencial en forma escrita o verbal, sin estar autorizado ni ser parte de sus funciones, a otras organizaciones políticas, medios de comunicación y en general a cualquier persona con la intención de causar un daño o desprestigio a la asociación política.</p> <p>h) Formular el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación, las cuentas de tesorería y finanzas que serán sometidas a la consideración de la Asamblea General.</p> <p>i) Vigilar los trabajos que permite mantener un padrón de militantes debidamente actualizado.</p> <p>j) Aprobar de manera supletoria la afiliación de militantes, cuando no haya delegados Delegado municipal o cuadros directivos.</p> <p>k) Formular los reglamentos que permitan el desarrollo armónico de FUERZA VERACRUZANA, para someterlos a la aprobación del Consejo Político.</p> <p>l) Elaborar un Dictamen para someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, las reformas de los Estatutos, del programa de Acción y la adecuación de la Declaración de Principios, cuando así se considere pertinente o exista petición expresa de cuando menos un tercio de los órganos directivos municipales.</p>	<p>nombramientos y se establece que en todo momento se debe garantizar el principio de paridad de género, por lo que dichas delegaciones deberán estar integradas paritariamente.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>m) Las delegaciones municipales serán nombradas por un periodo de ocho años y podrán ser elegidos por un periodo más, los delegados que fueron nombrados desde la fundación de la Asociación Política, podrán ser ratificados por un periodo de ocho años al momento que la Asamblea Ordinaria así lo apruebe en sus estatutos. En todo momento se garantizará el principio de paridad de género, por lo que las delegaciones municipales deberán estar integradas paritariamente.</p> <p>n) Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.</p>	

- 21 Ahora bien, del análisis a la reforma de los artículos **19 y 20** de los Estatutos respectivo, es posible desprender que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General del OPLE en los puntos **OCTAVO Y NOVENO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, respecto a que las normas estatutarias de las APES contemplen el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus Órganos Directivos Estatales y Delegacionales, así como, que se establezca un periodo específico para los nombramientos de las delegaciones.
- 22 En razón de lo antes señalado, y conforme con la normatividad indicada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandatado en los puntos **OCTAVO y NOVENO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, es que este Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas de los artículos **19 y 20** de los Estatutos de la APE “**Fuerza Veracruzana**”.
- 23 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las

OPLEV/CG074/2023

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C de la Constitución Federal; 15, fracción I, 19, párrafo octavo, 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 128 y 147, párrafo 1 de la LGIPE; 39 de la LGPP, 2, párrafo tercero, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 99, 101, 102, 108 y 117 del Código Electoral; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, 4 17, 18, 28, 38, 47, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 67 de los Lineamientos; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las reformas estatutarias presentadas por la APE “**Fuerza Veracruzana**”, cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y es acorde con lo mandado en los puntos **OCTAVO** y **NOVENO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, por lo que se declara la **PROCEDENCIA** de la reforma a los artículos **19 y 20** de los Estatutos de la APE citada, en los términos expresados en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la APE “**Fuerza Veracruzana**”.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES LUIS FERNANDO REYES ROCHA